



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

---

Buenos Aires, 22 de junio de 2012.-

Sr. Presidente

de la Junta Comunal de la Comuna 14

Maximiliano Corach

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los fines de solicitar se cite a reunión extraordinaria, en virtud de lo establecido en el título II, art. 4° inc. d del reglamento de la Junta Comunal que usted preside, para el día martes 26 de junio de 2012, a los efectos de tratar el Proyecto de Resolución agregado a la presente.

Adjunto en fs.(34) treinta y cuatro documentación anexa.

**Marcelo Alejandro Charlon**

Comunero

Junta Comunal de Gobierno

Comuna 14 – Palermo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

---

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

#### VISTO:

El Art. 128 inc. 1 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley 1777, ley 3233, Decreto 437/97, art. 2340 inc. 7° del Código Civil, Ordenanza Municipal N° 46.229, Decreto N°210/2012 y la disposición N° 32/GCABA/DGCONC/12, y

#### CONSIDERANDO:

Que es menester, en esta oportunidad, hacer alusión al derecho y al acceso de todos los habitantes a la Ciudad. La Carta Mundial por el **Derecho a la Ciudad**, emanada en virtud del Foro Social de las Américas, llevado a cabo en la ciudad de Quito en el año 2004, establece que, todas las ciudades, del mundo entero, deberían proporcionar un entorno para la plena realización de todos los **derechos humanos y libertades fundamentales**, asegurando la **dignidad y el bienestar colectivo** de todas las personas, **en condiciones de igualdad y justicia**; garantizando, el derecho a encontrar en la ciudad las condiciones necesarias para su realización política, económica, cultural, social y ecológica, asumiendo a la vez el deber de **solidaridad**;

Que este derecho de acceso a la ciudad, se refleja en la calidad de los espacios públicos urbanos. Los mismos, son el **lugar de encuentro** que permite la **inclusión social**, y retoma el diálogo por una mejor **calidad de vida urbana**. Se inicia por las calles, parques y mercados; como punto de comunicación, se fomenta la convergencia social, cultural, económica y ambiental. Se destaca la planificación urbana para el uso eficaz del espacio público como un **espacio colectivo** basado en la participación, tomando en cuenta la diversidad de las necesidades ciudadanas;

Que en este contexto, el predio del Jardín Zoológico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra catalogado como, **Distrito Urbanización Parque**, según el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley 449; dentro de los denominados, **Espacios Verdes** de la Ciudad, correspondientes a la categoría de Espacios Públicos;

Que este espacio público, comprende uno de los pulmones verdes más grandes que se encuentran dentro de nuestra Ciudad y perteneciente al dominio público del Estado. Por dominio público del Estado, se entiende al conjunto de bienes que posee una persona pública (Nación, Provincia, Municipio), afectados al uso de **toda la comunidad** y a los que se les aplica un régimen especial. Dentro de nuestro Código Civil, art. 2340 inc. 7°, el Jardín Zoológico se encontraría plasmado en la categoría de **bien público del Estado**. Por lo tanto siguiendo a Marienhoff, el dominio



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

---

público es del pueblo aunque reconociendo que éste se encuentra representado por el Estado;

Que el Jardín Zoológico, no sólo, constituye un paseo único en su tipo, que presenta a las distintas especies rodeadas de los estilos arquitectónicos de sus lugares de origen, con un marco engalanado por esculturas de artísticas como Emilio CANOVAS, Emilio SARGUINET y LOLA MORA, sino que, su idea original, es transformarlo en un espacio donde se puedan realizar proyectos para la conservación, preservación y reproducción de las especies;

Que sumado a ello, este predio cuenta con la Biblioteca Domingo Faustino Sarmiento (estético-arquitectónico, histórico-testimonial, paisajístico-ambiental y económico), única en sus características. La cual se encuentra hoy en día en un preocupante estado de abandono;

Que fue declarado Monumento Histórico Nacional mediante el Decreto 437/97, lo que obliga a que cualquier intervención deba ser autorizada por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. Situación que no ocurrió;

Que en el mismo orden de ideas es fundamental su cuidado y preservación, toda vez que no sólo tiene una gran importancia para la preservación de la fauna, la ecología, el medio ambiente, sino que a su vez posee gran calidad educativa;

Que si bien el estado en que se encuentra hoy en día el predio no es bueno, ya que se ha realizado un mal uso del mismo por parte del concesionario sumado a la falta de controles del estado, resulta de suma importancia su reactivación, así como también dar el debate sobre qué modelo de zoológico queremos para nuestra Ciudad; con qué características; la forma de preservación de la fauna y la flora que se encuentra en el lugar; así como también la posibilidad de realizar talleres y actividades recreativos, gratuitos de aprendizaje para los concurrentes;

Que debe destacarse la necesidad imperiosa de que el Jardín Zoológico regrese a manos del Estado, en virtud de los resultados emanados de los dos informes realizados sobre el estado y la administración del mismo. Uno efectuado por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, que preside el ex diputado porteño Santiago de Estrada y otro confeccionado, por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, llevado a cabo, por iniciativa del defensor adjunto Gerardo Gómez Coronado, los cuales dejaron en evidencia las atrocidades cometidas en el mismo, por Zoológico de Buenos Aires S.A, empresa privada que gestiona el predio, la cual trabaja desde el 1 de febrero de 2011, con la tenencia y la prórroga de hecho en forma irregular. A la luz está que la gestión privada es deficiente y destructiva, a raíz del incumplimiento en sus obligaciones y teniendo en cuenta que la lógica que manejan estas sociedades, es la



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

---

del mercado, generar y multiplicar ganancias, que poco tiene en común con la finalidad social que debe tener el Zoológico, la cual ha sido desarrollada extensamente en esta presentación;

Que la Ordenanza Municipal N° 46.229, estableció: *"Las Concesiones y permisos de uso vigentes se mantendrán hasta que opere su vencimiento, a partir del cual no podrán ser renovados. Las tenencias precarias existentes en la actualidad caducarán a partir de la presente ordenanza."* Por lo cual toda prórroga realizada o futuras contrataciones se encuentran en un plano no sólo por fuera de la ley sino en contradicción de ella;

Que a su vez el art. 128 inc 1° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ley 1777, de Comunas, establece que, los **Espacios Verdes** comprenden la órbita de las **facultades exclusivas** de las Comunas;

Que al mismo tiempo, dentro del plexo normativo de la ley 1777, se encuentran como atribuciones y obligaciones de las Comunas las siguientes: celebrar los contratos y convenios en que la Comuna sea parte; atender a la prestación de los servicios y ejercer el poder de policía dentro de su ámbito jurisdiccional, en los términos del Capítulo 1 del Título II: "Competencias y Presupuesto de las Comunas"; Emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias; En general, llevar adelante la atención de todo asunto de interés de la Comuna.<sup>1</sup> De lo expresado precedentemente, se desprende la ilegalidad en el accionar por parte del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, toda vez que las facultades para tomar todo tipo de decisiones sobre los Espacios Verdes, se encuentran en cabeza de las Comunas, y por consiguiente, el llamado a subasta pública, así como también su determinación según el mérito, oportunidad y conveniencia de la misma;

Que como lo establece la ley 3233, Art. 4°: *"A partir de la sanción de la presente, el Poder Ejecutivo deberá: a saber: (...) Abstenerse de emitir o producir actos que signifiquen intromisión o menoscabo de las funciones de competencia exclusiva de las comunas o lesionen su participación en las competencias concurrentes"*. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo deberá abstenerse de realizar la subasta, en tanto la misma se encuadra dentro de las facultades exclusivas de la Comuna 14;

Que el poder ejecutivo de la Ciudad a través de sus políticas se abroga ejercicios exclusivos de las comunas, los cuales acarrearán una intromisión y su consecuente vaciamiento de toda la actividad comunal, el cual a través de estas prácticas sistemáticas convierten a las comunas en un mero centro de gestión,

---

<sup>1</sup>



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

---

haciendo caso omiso a lo preestablecido por las leyes 1777 y 3233 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, nuestro deber como funcionario público, especialmente como comuneros, es luchar por el cumplimiento de la ley y en caso de que ello no ocurra, o la misma se contradiga, con el fin de cumplir expectativas personales o negocios individuales, debe ser denunciado.

Que, el accionar de las comunas, que desde su nombre queda establecido, debe ser en pos de mejorar las condiciones de vidas colectivas dentro de un ejido, establecida por ley, en este caso particular, el barrio de Palermo. Interponer el interés particular por el colectivo, se transforma en violatorio al principio representativo, republicano democrático y federal consagrado en el art. 1° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como su homólogo en la Carta Magna;

Que, el art. 176 y 178 del reglamento de la legislatura porteña, así como el art. 26 inc. o de la Ley Orgánica de Comunas, facultan a la Junta Comunal para emitir la presente resolución;

Por ello, y en uso de las facultades que les son propias,

### **LA JUNTA COMUNAL DE GOBIERNO DE LA COMUNA 14**

#### **RESUELVE**

Artículo 1.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga de las siguientes medidas:

1. Que se abstenga de llevar a cabo la subasta pública, convocada para la fecha 29 de junio de 2012, con el fin de concesionar el uso y explotación del predio del Jardín Zoológico de la Ciudad de Buenos Aires "Eduardo Ladislao Holmberg" sito entre Av. Sarmiento, Av. Del Libertador, Av. Gral. Las Heras y República de la India. de esta Ciudad, en virtud del Decreto N°210/2012 y la disposición N° 32/GCABA/DGCONC/12.
2. Remita copia de todo lo actuado a la Junta Comunal de Gobierno de la Comuna 14 para su estudio y tratamiento.
3. Remita copia de todo lo actuado al Consejo Consultivo de la Comuna 14 para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.



## **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*"2012. Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

---

Artículo 2.- Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.  
Cumplido, archívese.

**Marcelo Alejandro Charlon**  
Comunero  
Junta Comunal de Gobierno  
Comuna 14 – Palermo  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires